



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-049-2007-10051-00
Interno:	36526
Condenado:	<b>LAURA OCHOA MOSUCA</b>
Delito:	FRAUDE PROCESAL - FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO
Reclusión:	PRISION DOMICILIARIA: CALLE 32 H SUR # 14 C- 26 PISO 2 BARRIO LUIS LOPEZ DE MESA. TELS. 3666874/ 3133934544

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 508**

Bogotá D.C., junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

**1. ASUNTO A RESOLVER**

De oficio, procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual libertad por pena cumplida en favor de la sentenciada **LAURA OCHOA MOSUCA**.

**2. ANTECEDENTES**

1.- El 12 de febrero de 2016, el Juzgado 9º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **LAURA OCHOA MOSUCA identificada con C.C. No. 41.700.748**, a la pena principal de 75 meses de prisión, a la pena de multa de 200 S.M.L.M.V, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarla coautora responsable de los delitos de FRAUDE PROCESAL, en concurso heterogéneo con FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicha decisión fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en decisión de 11 de noviembre de 2016.

2.- El 11 de julio de 2017, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- El 17 de junio de 2016, **LAURA OCHOA MOSUCA** fue capturada y puesta a disposición de estas diligencias para el cumplimiento de la pena, por lo que se ordenó su encarcelación en la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor.

4.- Con decisión de fecha 17 de octubre de 2017, este despacho concedió a la condenada el sustituto de la prisión domiciliaria.

5.- El 17 de junio de 2018, se redime pena en 103.25 días, por trabajo.

6.- El 5 de diciembre de 2018, se corre el traslado del artículo 477 del C.P.P.

7.- El 1º de marzo de 2022, no se revoca la prisión domiciliaria y no se concede la libertad condicional, además, se dispuso correr traslado del artículo 477 del CPP.

8.- El 27 de mayo de 2022, no se repuso la decisión del 1º de marzo de 2022, y no se concedió el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra la decisión en cita.

**3. CONSIDERACIONES**

Sobre el tiempo de pena cumplida, se tiene que **LAURA OCHOA MOSUCA**, está privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 17 de junio de 2016 -fecha en la que fue capturada para el cumplimiento de la pena- hasta la fecha, tiempo en el que ha descontado un total de 71 meses y 14 días, más los 3 meses y 13.25 días de redención reconocidos hasta el momento, guarismos que sumados arrojan un total de descuento de 74 meses y 27.25 días.

Entonces, tenemos que **OCHOA MOSUCA** cumplirá el total de la pena impuesta el próximo 4 de junio de 2022, en consecuencia se ordenará su liberación inmediata e incondicional por cuenta del presente asunto, a partir del 5 de junio de 2022, para cuyo efecto se librarán la correspondiente boleta en tal sentido ante la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad Buen Pastor, por ser el establecimiento encargado de la vigilancia de la pena que viene cumpliendo la condenada, junto con el INPEC, entidades a las que además deberá informarse sobre la liberación de la precitada, con la advertencia que se materializara de no ser requerida por otra autoridad.



De otra parte, se tendrá por cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas fijada en la sentencia en contra **LAURA OCHOA MOSUCA** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal toda vez que concurre con la pena privativa de la libertad. Corolario de lo anterior se rehabilitarán los derechos afectados con la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 92 del Código Penal.

En ese orden de ideas, se decretará la extinción de la sanción penal y la pena accesoria impuestas en este asunto, **a partir del 5 de junio de 2022**, y se ordenará que una vez adquiera ejecutoria esta providencia, se comunique a las mismas autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria correspondiente, se realice el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el sistema Siglo XXI y se devuelva el expediente a su lugar de origen.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a la sentenciada **LAURA OCHOA MOSUCA** identificada con **C.C. No. 41.700.748**, y demás generales de ley y características morfológicas consignadas en la sentencia, **a partir del 5 de junio de 2022.**

**SEGUNDO: LIBRAR** la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad Buen Pastor, en favor de **LAURA OCHOA MOSUCA**, con la advertencia de que, se materializara de no ser requerida por otra autoridad.

**TERCERO: DECLARAR** extinguidas la condena privativa de la libertad y la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, proferida contra **LAURA OCHOA MOSUCA**, a partir del **5 de junio de 2022.**

**CUARTO: DEVOLVER** la caución prestada por **LAURA OCHOA MOSUCA**, mediante póliza judicial No. NB-100316103 de Seguros Mundial por valor asegurado de \$ 737.171. Para lo cual, se librarán las comunicaciones del caso.

**QUINTO: REMITIR** copia de esta determinación a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad Buen Pastor, para su información y para que repose en la hoja de vida de la interna.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **COMUNICAR** esta decisión, una vez en firme, a todas las autoridades quienes conocieron de la sentencia y ejecución respecto de **LAURA OCHOA MOSUCA**, efectúese el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el Sistema de Registro SIGLO XXI a nombre de la precitada y devuélvase el proceso al juzgado de origen.

**Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA  
JUEZ**